



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**ANÁLISIS RESOLUCIÓN DE CONSULTA
SOBRE RACIONAMIENTO Y MODIFICACIÓN
DE LA RESOLUCIÓN CREG 055 DE 2011**

DOCUMENTO CREG-026
14 de junio de 2012

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

CONTENIDO

1. Antecedentes.....	6
2. Comentarios recibidos y análisis	6
3. Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio, SIC	18

ANÁLISIS RESOLUCIÓN DE CONSULTA SOBRE RACIONAMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG 055 DE 2011

1. Antecedentes

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, y la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ASEP, emitieron para consulta¹, un proyecto de resolución mediante el cual se establecen los lineamientos sobre cómo serán los intercambios de energía eléctrica durante periodos de racionamiento.

Adicionalmente, la CREG en resolución aparte² emitió también para consulta un proyecto de resolución mediante el cual se realizan los siguientes ajustes a la Resolución CREG 055 de 2011:

- a. Para los efectos de participar en el mercado de Potencia Firme en Panamá, permitir que un agente habilitado y registrado como comercializador en Colombia pueda vender la OEF de un generador en Colombia, total o parcialmente, como Potencia Firme en Panamá, previo acuerdo entre las partes;
- b. Cuando una planta o unidad de generación en Colombia resulte con asignaciones de Potencia Firme en Panamá, directa o indirectamente a través de un agente habilitado, permitir que su periodo de compromiso de la OEF en Colombia sea por el mismo lapso que su obligación contractual en Panamá; y
- c. Permitir que para efectos de participar en el Cargo por Confiabilidad en Colombia, las plantas o unidades de generación en Panamá, puedan presentar en el proceso de declaración de parámetros del cargo por confiabilidad en Colombia, contratos de compra de Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de la Interconexión condicionados en su perfeccionamiento o ejecución. El condicionamiento de los contratos dependerá de las asignaciones de OEF en Colombia y la viabilidad financiera de la inversión para quien suscribe el contrato con EECF.

En el presente documento se analizan los comentarios recibidos durante la consulta y se propone el texto de definitivo de las regulaciones.

2. Comentarios recibidos y análisis

Durante el periodo de consulta se registraron comentarios de las siguientes empresas:

- Consejo Nacional de Operación, CNO.
- XM
- ANDEG
- ACOLGEN
- Isagén
- ETESA - Panamá

¹ Resoluciones CREG 004 de 2012 y ASEP AN No. 5178 de 2012

² Resolución CREG 003 de 2012

- EPM
- AES Changuinola – Panamá
- Gecelca
- EPSA
- Emgesa
- Gas Natural Fenosa – Panamá

En la sección 2 desarrollamos el análisis de cada uno de los comentarios que se registraron durante la consulta³.

Un comentario común de todos los agentes es la realización de un taller. Al respecto informamos que una vez se tengan los textos definitivos de las regulaciones en consulta se programarán los respectivos talleres en Panamá y Colombia.

2.1 Comentario a la Resolución CREG 003 de 2012

“(…) solicitamos a la Comisión precisar en la resolución definitiva el tipo de contrato que se debe establecer entre un generador y un comercializador habilitado, para que este último agente pueda vender total o parcialmente las OEF del generador como potencia firme en Panamá, así como también definir las condiciones que debe cumplir este contrato y el procedimiento para la liquidación de estas OEF entre estos agentes.”

“(…) Para el caso de agentes habilitados en Colombia que vendan total o parcialmente la OEF de un generador como PFLP en Panamá, el acuerdo entre las dos partes con el cual se respalda la Energía Firme, surge la pregunta de si este tiene la figura de contrato de respaldo o de lo contrario cual sería la figura.”

Análisis

La resolución en consulta abre el espacio para que un comercializador registrado en Colombia puede vender una o varias OEF de un generador de Colombia, como Potencia Firme en Panamá. Los detalles contractuales, de encontrarse necesario, serán regulados posteriormente.

2.2 Comentario a la Resolución CREG 003 de 2012

“(…) Se indica que el “generador que tenga asignadas OEF deberá mantener la titularidad de los DFACI que respaldan dichas obligaciones”. Solicitamos a la Comisión precisar su redacción pues se debe entender que se refiere a las OEF equivalentes asignadas en actos de concurrencia de Potencia Firme en Panamá y como está redactado se hace referencia a las OEF asignadas de manera general, que no necesariamente corresponden con las OEF equivalentes asignadas en Panamá.”

Análisis

Se acepta el comentario y se ajusta el texto de la Resolución.

³ En la sección 2 ponemos y desarrollamos cada uno de los comentarios registrados durante la consulta. En el caso de los que se repiten, sólo lo hacemos una vez.

2.3 Comentario a la Resolución CREG 003 de 2012

“En el Parágrafo del Artículo 19º de la Resolución CREG 055/11 se indica que “La CREG en regulación aparte modificará los procedimientos correspondientes para cumplir con las decisiones adoptadas en este artículo”. Solicitamos a la Comisión desarrollar lo establecido en este parágrafo pues aún no se conocen las implicaciones de la venta de energía y ENFICC en Panamá sobre el cálculo del valor a distribuir y el valor a recaudar del Cargo por Confiabilidad en Colombia. Igualmente, se requiere precisar en las resoluciones del CxC el manejo de las OEF equivalentes asignadas en Panamá durante el periodo contratado en ese país. En particular, solicitamos precisar qué sucede en el evento en que un agente en Colombia reciba asignaciones de Potencia Firme en Panamá por un periodo determinado y ante un incumplimiento en la entrada de la Interconexión se pierda dicha asignación en Panamá, ¿Este agente recibe las asignaciones de OEF de los años ya asignados por la CREG en Colombia al momento del Incumplimiento?”

“(…) se sugiere considerar éstas OEFs para futuras asignaciones (posteriores a este hecho) en Colombia.”

Análisis

Con referencia a los compromisos en Panamá y qué ocurre si estos no se honran por el efecto del atraso de la interconexión advertimos que son riesgos que deben valorarse al momento de comprar los DFACI.

Sobre el procedimiento de cálculo y recaudo del cargo por confiabilidad insistimos que en regulación aparte esta Comisión lo hará.

2.4 Comentario a la Resolución CREG 003 de 2012

“Se sugiere establecer la metodología específica para efectos de la aplicación de las subastas de reconfiguración en caso de que ningún agente generador o comercializador resultara adjudicado en los actos de concurrencia ni en la subasta de derechos financieros”

Análisis

Este es un tema que analiza la Comisión y según la situación podrá iniciarse una subasta de reconfiguración.

2.5 Comentario a la Resolución CREG 003 de 2012

“Con la creación de la figura de los Contratos Condicionados, observamos que falta en la propuesta la armonización con otros aspectos del Cargo por Confiabilidad como la inclusión del requisito de presentación del contrato de DFACI una vez asignadas las OEF para aquellos agentes que se presentaron con CCDFACI y resultaron asignados, esto en cuanto a garantías.”

Análisis

Advertimos pertinente el comentario. No obstante, esos detalles, de encontrarse necesario, serán regulados posteriormente.

2.6 Comentario a la Resolución CREG 003 de 2012

“(…) con relación a la asignación de las OEF para compromisos futuros asignados como PFLP en Panamá, no es claro si el excedente resultante de la diferencia entre la OEF asignada en Colombia para un año y la OEF equivalente a la Potencia Firme comprometida en Panamá (de hasta 15 años), se considera OEF asignada en Colombia, o si dicho excedente se considera disponible para futuras asignaciones del Cargo por Confiabilidad.”

Análisis

Entendemos que i) el comentario se refiere a que una parte de la OEF está asignada en Panamá y la otra en Colombia y ii) consecuentemente comprendemos que el agente pregunta si el 100% de la OEF quedaría comprometida por los 15 años. Es decir la parte que se comprometió en Panamá y la parte que sigue comprometida en Colombia.

Si nuestro entendimiento es correcto, respondemos que solamente la parte de la OEF comprometida en Panamá es la que tiene el compromiso de los 15 años. La otra parte, sigue en Colombia y si es una planta existente todos los años deberá seguir el proceso de asignación.

Hecha la anterior aclaración se revisó el numeral 5 del artículo 19 de la Resolución CREG 055 de 2011, encontrándose que no es necesaria su modificación para que sea evidente que sólo se considerará el equivalente de la asignación en Panamá de la respectiva OEF en Colombia como comprometida por el mismo periodo asignado en Panamá:

“Una vez asignada la potencia firme en Panamá, de acuerdo a su regulación, se considerarán asignadas las obligaciones de energía firme equivalentes a las mismas, a los agentes comprometidos, por el periodo contratado en Panamá, de tal manera que para asignaciones futuras de OEF en Colombia, se considere dicha asignación como ya comprometida en cantidad en ese país por el mismo periodo.” Subrayas fuera del texto original.

2.7 Comentario a la Resolución CREG 003 de 2012

“Qué pasaría con la asignación de OEF del Cargo por Confiabilidad, si un agente panameño que resulta adjudicado en los actos de concurrencia y DFACI como comercializador en el sentido Colombia –Panamá no consigue la cesión de OEF de un generador colombiano? ¿Se realizaría una subasta de reconfiguración ya que la demanda de Panamá está incluida en las asignaciones de Colombia? Si se realiza una subasta de reconfiguración, ¿Cuál sería el criterio para disminuir la asignación a los generadores con OEF asignadas?”

Análisis

Este es un tema que analiza la Comisión y según la situación podrá iniciarse una subasta de reconfiguración.

2.8 Comentario a la Resolución CREG 003 de 2012

“Solicitamos que a la mayor brevedad posible se precise y publique la propuesta de modificación de procedimientos anunciado en el artículo 4, que plantea modificar el artículo 19 de la Resolución 055 de 2011 (Esquema Cargo por Confiabilidad)”.

Análisis

Los detalles de que trata el citado artículo serán desarrollados en forma posterior.

2.9 Comentario a la Resolución CREG 003 de 2012

Respecto al “Artículo 19. Esquema de cargo por confiabilidad. Para efectos del cargo por confiabilidad en el esquema de intercambios de energía y confiabilidad entre Colombia y Panamá se debe considerar que un agente habilitado, previo acuerdo con un generador en Colombia, podrá vender total o parcialmente la OEF de dicho generador como potencia firme en Panamá, con sujeción a las disposiciones de dicho país. Para el efecto deberá registrarse como comercializador del mercado colombiano, así como someterse y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la regulación vigente.

Al respecto consideramos necesario aclarar:

“Bajo qué figura se dará dicha venta, será una cesión parcial o total de la OEF?”

“En cabeza de quien o en qué proporción quedarán los derechos y obligaciones asociados al Cargo por Confiabilidad de la planta que haya vendido, total o parcialmente, OEF?”

“Para aplicar esa disposición consideramos necesario ajustar las reglas del Cargo por Confiabilidad para que el mismo pueda considerar que una misma planta tiene OEFs diferenciadas según las proporciones antes mencionadas.”

Análisis

Resulta pertinente indicar que las obligaciones de las plantas o unidades de generación en Colombia, con independencia de que se comprometan parte de sus Obligaciones de Energía Firme en Panamá, persisten. En otras palabras, están sujetas por ejemplo a las pruebas de disponibilidad, a entregar la energía firme cuando el precio de bolsa supera el precio de escasez, etc.

2.10 Comentario a la Resolución CREG 003 de 2012

“(…) solicita a la CREG aclarar las condiciones de los Contratos Condicionados de Compra de DFACI, CCDFACI y la manera en que se armonizarán las subastas de éstos con las subastas del Cargo por Confiabilidad en Colombia”

Análisis

Los detalles, en caso de encontrarse necesario, serán materia de regulación posterior.

2.11 Comentario a la Resolución CREG 003 de 2012

“(…) consideramos necesario hacer un ajuste de las reglas del Cargo por Confiabilidad para que se pueda considerar que una misma planta tiene OEFs diferenciadas, según las proporciones en que queden los derechos y obligaciones asociadas al Cargo por Confiabilidad de la planta que haya vendido total o parcialmente OEF”

Análisis

Este es uno de los temas que la Comisión debe detallar en resolución aparte. Por el momento, como se ha advertido en la respuesta a otros comentarios, la Comisión toma nota del comentario y lo resolverá posteriormente.

2.12 Comentario a la Resolución CREG 004 de 2012

“El proyecto de Resolución está planteado para el manejo de las situaciones de racionamiento entre Colombia y Panamá, consideramos necesario considerar el caso general con Ecuador, teniendo en cuenta la posibilidad de un despacho coordinado simultáneo de los tres países como lo prevé la Resolución CREG 055 de 2011”

Análisis

Las transacciones con el mercado de energía eléctrica de Ecuador son de corto plazo y no tienen firmeza. Por supuesto, en el momento en que éstas adquieran una categoría diferente será necesario armonizar cómo serán los intercambios cuando hay racionamiento.

2.13 Comentario a la Resolución CREG 004 de 2012

“Cuando haya simultáneamente eventos de racionamiento tanto en Colombia como en Panamá no se utilizará un criterio de minimización de costos para el Despacho Coordinado Simultáneo. Los intercambios internacionales de energía de corto plazo durante esta situación se determinarán conforme el siguiente procedimiento a llevar a cabo por los operadores:”

“Consideramos necesario definir si Colombia importará energía de Panamá aun cuando el precio de oferta de Panamá supere el costo de racionamiento en Colombia.”

Análisis

Si el mercado de Colombia está en racionamiento y el mercado de Panamá, normal, de acuerdo con la propuesta en consulta sólo se podrá producir un flujo de energía en el sentido Panamá hacia Colombia.

Entendemos que la pregunta del agente se refiere a si Colombia hará importaciones aún si el precio de oferta de Panamá supera el costo de racionamiento en Colombia.

Al respecto indicamos que esas importaciones siguen el mismo procedimiento de formación de precios en la Bolsa, de tal manera que si resultan casadas es porque su precio fue más eficiente que el de otras ofertas de agentes generadores en Colombia.

En síntesis, si es posible que hayan importaciones de Panamá cuya oferta sea superior al costo de racionamiento.

2.14 Comentario a la Resolución CREG 004 de 2012

“Se fijará el sentido del flujo de energía y la cantidad del mismo conforme las siguientes expresiones:”

“Consideramos necesario indicar que el flujo será el mínimo entre el FFh y la capacidad operativa de la interconexión aplicable a la hora h. En la ecuación se está multiplicando por porcentaje de racionamiento de la demanda en Colombia, entendemos que debe multiplicarse por 1-.”

“La expresión correcta es

$$FF_{h\text{Col-Pan}} = \sum_{i=1}^n \gamma_{h,i} * PF_{p_{h,i}} - \sum_{i=1}^m (1 - \sigma) * OEF_{c_{h,i}} \quad ”$$

Análisis

Se acepta el comentario y se hace el ajuste correspondiente.

2.15 Comentario a la Resolución CREG 004 de 2012

“(…) los intercambios internacionales en los dos sentidos deben estar acotados de tal forma que los flujos no superen los valores de transferencia operativos máximos establecidos por los operadores para la Interconexión (…)”

Análisis

Se acepta el comentario y se hace el ajuste correspondiente. En el texto de la resolución final se indicará que el valor de la variable $FF_{h\text{Col-Pan}}$ debe ser siempre menor o igual al valor máximo de transferencia del enlace.

2.16 Comentario a la Resolución CREG 004 de 2012

“(…) si para aliviar la situación de racionamiento no se requiere importar toda la FFh, se deberá importar el excedente con independencia de su precio de oferta?”

Análisis

Los criterios de formación de precios y/o costos en los mercados de Colombia y/o Panamá, respectivamente, no se modifican. Así, si el precio de una importación resulta 'casado' es porque éste fue más competitivo que otro(s).

2.17 Comentario a la Resolución CREG 004 de 2012

“Relación entre la disponibilidad real de la planta o unidad de generación en la hora y la Potencia Firme de Largo Plazo (PFLP) de la planta o unidad de generación.

Consideramos necesario aclarar el término “disponibilidad real de la planta”, ya que cuando se está programando el intercambio lo que se tiene es la disponibilidad declarada de las plantas.”

Análisis

En el mercado de Panamá es necesario advertir cuál es la disponibilidad real de la planta o unidad, en la medida que esa disponibilidad es la que se puede comprometer en Colombia en el cargo por confiabilidad.

2.18 Comentario a la Resolución CREG 004 de 2012

“Cada país establecerá la curva de importación considerando sus respectivos costos de racionamiento conforme a la metodología aplicable para el despacho en estas condiciones.

Al respecto consideramos necesario aclarar la consideración de los costos racionamiento en el despacho para el caso colombiano, ¿se refiere a no importar cuando el precio supere el costo de racionamiento?”

Análisis

En el mercado de Colombia, al igual que en el de Panamá, los mecanismos de formación de precios y/o costos no se deben afectar como resultado de las importaciones

2.19 Comentario a la Resolución CREG 004 de 2012

“Los operadores de los sistemas y administradores del mercado de ambos países deberán desarrollar en detalle, en los Acuerdos Operativos y Comerciales, el contenido de la presente normativa.

Al respecto consideramos que los detalles regulatorios que falta por definir en la operación del Cargo por Confiabilidad, están por fuera del alcance de las funciones de los operadores, por lo que se solicita que los mismos sean definidos en la regulación”

Análisis

Coincidimos con el comentario. Adicionalmente ambos reguladores han decidido poner en consulta los acuerdos que remitieron las empresas ETESA de Panamá y XM. S.A. E.S.P. de Colombia.

2.20 Comentario a la Resolución CREG 004 de 2012

“(…) si es Colombia el país que está en condición de racionamiento y su precio de bolsa es inferior al precio del mercado ocasional panameño, tal que implique que se activa la exportación, de no permitirse la exportación hacia Panamá se le debe reconocer a los agentes colombianos con compromisos de suministro de energía y potencia firme en Panamá el perjuicio económico de no poder atenderlos con energía proveniente de Colombia. Esto se sustenta en que la energía firme dejada de exportar la está remunerando el mercado panameño y no el colombiano.”

Análisis

Los compromisos bilaterales que realicen los agentes no desaparecen cuando hay condición de racionamiento. Sin embargo, durante los periodos de racionamiento, los compromisos con firmeza de los agentes se podrán honrar virtualmente.

2.21 Comentario a la Resolución CREG 004 de 2012

“(…) consideramos importante que la Comisión incluya la armonización de las reglas que aplican para la interconexión Colombia – Panamá en situación de racionamiento, con el análisis y desarrollo que se está haciendo sobre el estatuto de racionamiento.”

Análisis

Este es un tema en análisis. Posteriormente se desarrollará.

2.22 Comentario a la Resolución CREG 004 de 2012

“(…) solicitamos que se revisen los efectos comerciales de este despacho físico ya que observamos que la formulación que aplica para ambos países tiene diferencias en la metodologías de cálculo para la aplicación del racionamiento.”

Análisis

Las metodologías de cálculo en Colombia y Panamá para la aplicación del racionamiento son diferentes y la formulación así lo expresa.

2.23 Comentario a la Resolución CREG 004 de 2012

“Respecto a las disposiciones Colombianas en donde se definen horas particulares de aplicación del estatuto de racionamiento frente a lo definido en ésta resolución ¿la implementación de ésta propuesta aplicaría para las horas que se esté racionando o es de manera general para el periodo mientras esté declarado el racionamiento?”

Análisis

Conforme la expresión que copiamos abajo el criterio es para las horas durante las cuales se está produciendo el racionamiento.

$$FF_{h\ Col-Pan} = \sum_{i=1}^n \gamma_{h,i} * PFP_{h,i} - \sum_{i=1}^m (1 - \sigma) * OEF_{c_{h,i}}$$

2.24 Comentario a la Resolución CREG 004 de 2012

“Entendemos que para efectos del cálculo de las OEFs horarias se aplicará una modulación y liquidación de las OEFs diarias conforme a lo establecido en la resolución CREG 071 de 2006. Se sugiere aclarar en el documento soporte de la resolución definitiva.”

Análisis

En resoluciones posteriores la CREG detallará los procedimientos respectivos.

2.25 Comentario a la Resolución CREG 004 de 2012

“(…) Teniendo en cuenta que los compromisos adquiridos de PFLP en Panamá por agentes Colombianos son compromisos de firmeza ante cualquier situación, reducir la entrega de la potencia firme con base en el porcentaje de racionamiento dado en Colombia, aun cuando el agente que tiene el compromiso tenga disponibilidad de la firmeza para honrar el contrato, riñe con el objetivo de dicha figura. Así mismo, en el Mercado Panameño aplicaría las multas y costos de racionamiento por la cantidad de Potencia Firme no entregada, costos que como están las reglas de mercado y los contratos en Panamá serían asumidos por el Agente generador.”

Análisis

En primer término, el agente de Colombia que tiene compromisos de firmeza con un agente en el mercado de Panamá sigue sometándose a la regulación en Colombia. Así, la demanda de Panamá en Cerro Matoso es vista como una demanda nacional y no puede tener condiciones especiales.

Ahora bien, respecto al incumplimiento de un compromiso de un agente de Colombia con otro agente en Panamá, debido a condiciones de racionamiento, es un riesgo que cada agente deberá valorar en el momento de suscribir el compromiso. Sin embargo, será posible que en esas condiciones los compromisos se honren virtualmente.

2.26 Comentario a la Resolución CREG 004 de 2012

“La variable $\gamma_{h,i}$, que establece el porcentaje de Potencia Firme comprometida horariamente hacia Colombia a despachar, se considera como una relación de Disponibilidad real (la cual se entiende en unidades de potencia – MW), y la Potencia Firme de Largo Plazo (PFLP) de dicha planta. Cuando la disponibilidad de la planta es superior a la PLPF comprometida, dicha relación será mayor que 1, generando

exportaciones superiores a los compromisos adquiridos. En este caso, debería limitarse a la cantidad comprometida.

Análisis

En la resolución en consulta está el siguiente texto:

“

$\gamma_{h,i}$: Relación entre la disponibilidad real de la planta o unidad de generación i en la hora h y la Potencia Firme de Largo Plazo (PFLP) de la planta o unidad de generación i .

La variable $\gamma \leq 1$ ”

Al respecto advertimos que de acuerdo con el texto transcrito la variable γ siempre debe ser menor o igual a uno.

2.27 Comentario a la Resolución CREG 004 de 2012

“Entendemos que aun en situaciones de racionamiento la liquidación de las transacciones por la interconexión, abonos, pagos, estará a cargo de los Agentes titulares de los derechos en la interconexión”

Análisis

Sí, todo el esquema de pagos es responsabilidad de los agentes que realicen transacciones de compra venta de energía, cargo por confiabilidad o potencia entre los mercados de Colombia y Panamá.

2.28 Comentario a la Resolución CREG 004 de 2012

“Consideramos necesario aclarar la mención a la entrega de los compromisos de energía firme por parte de generadores colombianos, ya que en Colombia los mismos se verifican en el Despacho Ideal acumulado de todas las plantas pertenecientes a un mismo Agente y no con la generación real de una planta en particular.”

Análisis

De acuerdo con la regulación que al respecto se ha expedido indicamos que en el caso de los compromisos de firmeza que adquieren los agentes de Panamá desde Colombia, el compromiso se mide en la frontera de Cerro Matoso a través de la energía que el sistema de Colombia entrega en ese sitio.



Así, puede ocurrir que una planta o unidad en Colombia que tenga compromisos firmes en Panamá no tenga generación real y sin embargo cumpla con su compromiso en Panamá porque el sistema en Cerro Matoso entrega la energía demandada de Panamá.

2.29 Comentario a la Resolución CREG 004 de 2012

“Los compromisos de Potencia Firme de Largo Plazo y de Obligaciones de Energía Firme, serán liquidados de acuerdo a la normativa vigente en el país que se encuentra en la condición de racionamiento.

Al respecto consideramos necesario aclarar qué pasa con las obligaciones y la liquidación de las mismas en el país que no se encuentra en condiciones de racionamiento.”

Análisis

De acuerdo con el texto de la resolución en consulta las liquidaciones de los intercambios, conforme a los resultados del flujo físico real, no deben afectar los resultados económicos de los derechos y compromisos de las Obligaciones de Energía Firme y/o de Potencia Firme de Largo Plazo adquiridos por los agentes en cada país respecto a la capacidad física de atenderlos, debiendo los mismos ser responsables por los incumplimientos que le correspondan así como el derecho a percibir los ingresos pactados en los contratos y/o aquellos adicionales que podrían percibir.

En los anteriores términos, si un agente tiene compromisos con firmeza en el otro país y por la condición de racionamiento no puede honrarlos en el otro país, enfrenta la regulación aplicable respecto a lo que ocurre cuando no puede entregar el compromiso.

No obstante lo anterior, en periodos de racionamiento, los compromisos, en la medida de lo posible podrán ser honrados virtualmente.

2.30 Comentario a la Resolución CREG 004 de 2012

“Las liquidaciones de los intercambios, conforme a lo resultados del flujo físico real, no deben afectar los resultados económicos de los derechos y compromisos de las Obligaciones de Energía Firme y/o de Potencia Firme de Largo Plazo adquiridos por los agentes en cada país respecto a la capacidad física de atenderlos, debiendo los mismos ser responsables por los incumplimientos que le correspondan así como el derecho a percibir los ingresos pactados en los contratos y/o aquellos adicionales que podrían percibir. Consideramos que el anterior texto debería ser aclarado y explicado con mayor detalle.”

Análisis

El sentido del texto que transcribe el agente que hizo el comentario es que una cosa son los compromisos y otra, el flujo de energía en el enlace de interconexión.

En otras palabras, cualquier razón que impida el flujo de energía en el Enlace y que afecte los compromisos adquiridos es la responsabilidad individual de cada agente.



3. Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio, SIC

Por el cual se ordena hacer público un proyecto resolución de carácter general “Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución CREG 055 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

El citado proyecto complementa la regulación de carácter general contenida en la Resolución CREG 055 de 2011 por la cual se define la regulación aplicable a los Intercambios Internacionales de Energía y Confiabilidad entre Colombia y Panamá, la cual hace parte del Reglamento de Operación.

Cabe señalar que en cumplimiento de lo señalado en la Ley 1340 de 2010 se informó a la Superintendencia de Industria y Comercio el proyecto de resolución que antecedió la Resolución CREG 055 de 2011 sobre el cual la Superintendencia se pronunció mediante comunicación radicada ante la CREG con el número E-2010-006598, en la cual manifestó que “...comoquiera que el objetivo final del proyecto del estudio es la apertura de mercados internacionales para la energía generada en Colombia, así como el aseguramiento de la provisión energética del país en momentos de escasez, consideramos que la medida regulatoria es apropiada desde el punto de vista de la competencia y constituye el marco general para la realización de los referidos intercambios de energía, estableciendo reglas claras para el funcionamiento de la interconexión internacional y la posibilidad de interacción de nuevos agentes en el mercado.”



No.	Preguntas afección a la competencia	S	N	Explicación	Observaciones
1 ^a .	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X	El proyecto de resolución está abierto a todos los agentes registrados en Colombia o en Panamá.	
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X	El proyecto de resolución está abierto a todos los agentes registrados en Colombia o en Panamá.	
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X	El proyecto de resolución está abierto a todos los agentes registrados en Colombia o en Panamá.	
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X	El proyecto de resolución está abierto a todos los agentes registrados en Colombia o en Panamá.	
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X	No. El proyecto de resolución está abierto a todos los agentes registrados en Colombia o en Panamá.	
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X	No. El proyecto de resolución está abierto a todos los agentes registrados en Colombia o en Panamá.	
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:		X		
1.6.1	Para nueva empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X	No. El proyecto de resolución está abierto a todos los agentes registrados en Colombia o en Panamá.	
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya		X	No. El proyecto de resolución está	

	opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.			abierto a todos los agentes registrados en Colombia o en Panamá.	
2ª.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X	No. El proyecto de resolución está abierto a todos los agentes registrados en Colombia o en Panamá.	
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X	No. El proyecto de resolución está abierto a todos los agentes registrados en Colombia o en Panamá.	
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X	No. El proyecto de resolución está abierto a todos los agentes registrados en Colombia o en Panamá.	
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X	No. El proyecto de resolución está abierto a todos los agentes registrados en Colombia o en Panamá.	
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X	No. El proyecto de resolución está abierto a todos los agentes registrados en Colombia o en Panamá.	
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X	No. El proyecto de resolución está abierto a todos los agentes registrados en Colombia o en Panamá.	
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X	No. El proyecto de resolución está abierto a todos los agentes registrados en Colombia o en Panamá.	
2.7	Limita la libertad de las		X	No. El proyecto de	

	empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.			resolución está abierto a todos los agentes registrados en Colombia o en Panamá.	
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X	No. El proyecto de resolución está abierto a todos los agentes registrados en Colombia o en Panamá.	
3 ^a .	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X	No. El proyecto de resolución está abierto a todos los agentes registrados en Colombia o en Panamá.	
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		x	El proyecto de resolución está abierto a todos los agentes registrados en Colombia o en Panamá..	
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X	No. El proyecto de resolución está abierto a todos los agentes registrados en Colombia o en Panamá..	
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X	No. El proyecto de resolución está abierto a todos los agentes registrados en Colombia o en Panamá.	
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X	No. El proyecto de resolución está abierto a todos los agentes registrados en Colombia o en Panamá.	

4.0	Conclusión final		De acuerdo con el análisis de cada una de las preguntas del presente cuestionario, en razón a que el proyecto de resolución se limita a hacer unos ajustes a la Resolución CREG 055 de 2011 las cuales no limitan la competencia, por el contrario la incentivan, no se encuentra necesario remitir este proyecto de resolución a la Superintendencia de Industria y Comercio.
------------	-------------------------	--	--

